

Expediente No.:
Acto Administrativo de Autorización

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0198

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

**OTORGA EL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE
RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN
SOCIAL PÚBLICO A FAVOR DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMIN
CARRION"**

En cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3 artículo 148, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto para el otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, se otorga el presente título habilitante al tenor de las siguientes condiciones:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió al Coordinador de la UDE el informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-004, de 14 de mayo de 2015 para la autorización de un sistema de radiodifusión sonora AM a denominarse "RADIO CASA DE LA CULTURA ECUATORINA BENJAMIN CARRIÓN", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el mismo que concluyó:

En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos y tomando en cuenta que la "CASA DE LA CULTURA BENJAMIN CARRIÓN", es una entidad perteneciente al sector público, la misma que ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos determinados en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; y, al contar con los Informes Técnico, Económico y Jurídico, favorables, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-2015-C-0031 de 25 de marzo de 2015, que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora AM a denominarse RADIO CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRIÓN, matriz de la ciudad de Quito.

Adicionalmente dispondrá la suscripción del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 numeral 6 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes; debiéndose para el efecto considerar lo señalado en el Art. 6 del citado reglamento y el art. 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúan de los pagos de las tarifas de adjudicación y utilización de frecuencias a los medios de comunicación públicos.

Segundo.- Con Resolución ARCOTEL-2015-00121 de 09 de junio de 2015, el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMIN CARRION”, la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora AM a denominarse “RADIO CASA DE LA CULTURA BENJAMIN CARRION”, matriz de la ciudad de Quito, de acuerdo con las características técnicas y administrativas...”.

(...)

“ARTÍCULO CINCO.- Disponer que en el término de (20) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMIN CARRION”, suscriban el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables al concesionario, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución”.

Tercero.- Mediante oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0102-0F de 09 de junio de 2015, la Dirección de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notifico al Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, el contenido de la Resolución ARCOTEL-2015-0121.

Cuarto.- Con Resolución ARCOTEL-2015-0594 de 06 de octubre de 2015 se aprobó el Título Habilitante de AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO.

Quinto.- El Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió al Coordinador de la UDE el informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0007 de 10 de febrero de 2016, en el cual concluyó que:

“En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos y tomando en cuenta que la CASA DE LA CULTURA BENJAMIN CARRIÓN, es una entidad perteneciente al sector público, no pudo suscribir el Título Habilitante, debido a la etapa de transición en la que se encontraba la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-2015-0031 de 25 de marzo de 2015, que el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería otorgar un nuevo término de veinte (20) días para cumplir con la firma de Título Habilitante respectivo y de esta forma no afectar al adjudicatario inicialmente señalado”.

Sexto.- El delegado de la Directora Ejecutiva de La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió reformar la Resolución ARCOTEL-2015-00121 de 09 de junio de 2015 señalando lo siguiente:

“ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0007 de 10 de febrero de 2016, emitido por el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Reformar el artículo 5 de la Resolución ARCOTEL-2015-00121 de 09 de junio de 2015; otorgando al Adjudicatario, el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente reforma, para la suscripción del título habilitante respectivo.



ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente Título Habilitante, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente reforma al Presidente de la CASA DE LA CULTURA BENJAMIN CARRIÓN, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes”.

Séptimo.- A través del oficio No. ARCOTEL-DGDA-2016-0115-OF de 11 de febrero de 2016, la Secretaría General de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó a RADIO CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRIÓN, con el contenido íntegro de la reforma de la Resolución ARCOTEL-2015-00121 de 09 de junio de 2015.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El numeral 2 del artículo 37, de la LOT establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes tipos de títulos habilitantes: “2. Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado.”

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: “11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”, “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: “Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.” (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Quinto.- El Acuerdo Regional de Río de Janeiro de 1981 en el que se establecen las condiciones técnicas de operación para estaciones del servicio de radiodifusión sonora en AM.

Sexto.- Con Resolución ARCOTEL-2015-0594 de 06 de octubre de 2015 se aprobó el Título Habilitante de AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRIÓN, por el plazo de 15 años, el título habilitante de autorización para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora AM denominada "RADIO CASA DE LA CULTURA BENJAMIN CARRION", matriz de la ciudad de Quito, en régimen jurídico actualizado de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación y operación del sistema de radiodifusión sonora, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los servicios de radiodifusión del tipo público, no está obligado al pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias.

Artículo 4.- La Entidad Pública se somete en forma obligatoria al cumplimiento de las características técnicas que se detallan en el Apéndice No. 1, que forman parte integrante de la presente autorización.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por cualquiera de las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación y demás normativa vinculada, disposiciones, contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- La CASA DE LA CULTURA BENJAMIN CARRIÓN, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante en este título habilitante, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndice, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de este título habilitante los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la Resolución 002-01 ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, con la que se designa a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
2. Copia certificada de la Resolución, con la que se le delegan funciones.
3. Copia del nombramiento del Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión.
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes.

5. Copia certificada de la Resolución que autoriza la adjudicación directa del medio de comunicación social público.
6. Anexo 1, Datos Generales
Anexo 2, Condiciones Generales
Apéndice 1, Información Técnica (Informe Técnico).
7. Declaración de Sujeción

Con la emisión y registro del presente título habilitante, se entenderá para todos sus efectos, actualizada y adecuada la Resolución ARCOTEL-2015-00121 de 09 de junio de 2015, en cuanto al contenido, términos, condiciones y plazos del presente instrumento.

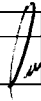
Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

29 FEB 2016



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Andrea Rosero Servidor Público 	Ab. Franklin León Cadena Responsable Grupo Jurídico 



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL ADJUDICATARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO			
RAZÓN SOCIAL	CASA DE LA CULTURA BENJAMIN CARRION		
RUC/	1760005890001		
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Provincia: Pichincha Cantón: Quito Parroquia: Santa Prisca Dirección: Av. 6 de Diciembre No. 16-224 y Av. Patria		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Sr. Raúl Alfredo Pérez Torres C.C./Pasaporte: 1701719997 Cargo: Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico-Coordinación Zonal según estructura y delegación de atribuciones.		
Paga Derechos de Autorización	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	No.		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	No.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.		
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Si, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la operación e instalación de una estación de radiodifusión sonora denominada "RADIO CASA DE LA CULTURA BENJAMIN CARRION", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El poseedor del título habilitante se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio
- 1.2 La operación del sistema debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora, conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

- 3.1 Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.
- 3.2 **Inspecciones y Operación:**

La operación del sistema de radiodifusión sonora, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y presentar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El poseedor del título habilitante deberá notificar a la



ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación con respecto al inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

3.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad del autorizado el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. El autorizado deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones de las Fuerzas Armadas.

3.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

3.7 Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 5.- CONTROL.-

5.1 La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

5.2 El poseedor del título habilitante se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 6: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación de la autorización; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

APENDICE 1**INFORMACIÓN TÉCNICA****1. DATOS GENERALES:**

SERVICIO:	RADIODIFUSION SONORA AM
NOMBRE DE LA ESTACIÓN:	RADIO CASA DE LA CULTURA BENJAMIN CARRION
CONCESIONARIO:	CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMIN CARRION"
TIPO DE ESTACIÓN:	MATRIZ
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	PÚBLICO
COBERTURA PRINCIPAL:	QUITO, CAYAMBE, TABACUNDO (CANTÓN PEDRO MONCAYO), SANGOLQUÍ (CANTÓN RUMIÑAHUI), MACHACHI (CANTÓN MEJÍA) Y SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, LOCALIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 1250 $\mu\text{V/m}$ (62 dB $\mu\text{V/m}$)

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL TRANSMISOR Y ESTUDIO:

Nº	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTURA s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	Estudio : Ciudad de Quito, Av. Seis de Diciembre N16-224 y Patria	Pichincha	00°12'35.60"S	78°29'47.20"W	2820
2	Transmisor : Loma de Puengasí	Pichincha	00°14'37.00"S	78°29'51.50"W	3085

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISION:

FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	940 kHz
TIPO DE EMISIÓN:	15KA3EGN
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	15 kHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	TORRE RADIANTE TIPO MONOPOLO
POLARIZACIÓN:	VERTICAL
ÁNGULO DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	No definido (Sistema omnidireccional)
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	0°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	3.01 dBd
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1 dB
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:	9450 W
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	15011 W
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	Enlace de fibra óptica provisto por un proveedor de servicios portadores



4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL ENLACE ESTUDIO - TRANSMISOR:

TRAYECTO:	Estudio Quito – Loma de Puengasí
MODALIDAD DE ENLACE:	Enlace de fibra óptica provisto por un proveedor de servicios portadores

ASPECTOS TÉCNICOS BÁSICOS:

a) Normas Técnicas a utilizarse:

Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales, y el Acuerdo Regional de Río de Janeiro de 1981.

b) Valores de intensidad de campo eléctrico a protegerse:

Las emisiones de los transmisores y repetidores de estaciones de radiodifusión sonora en AM, deben cumplir con los siguientes valores mínimos de intensidad de campo eléctrico:

RANGO DE P.E.R. (W)	COBERTURA PRINCIPAL ($\mu\text{V/m}$)
≤ 50000	1250

c) Las demás características técnicas de las emisiones se sujetarán a lo establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT y a las normas legales nacionales vigentes o que se expidieren.

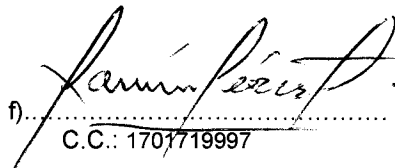
CLÁUSULAS ESPECIALES:

1. Las emisiones de la estación de radiodifusión sonora en AM no podrán llegar a zonas geográficas no autorizadas con una intensidad de campo eléctrico mayor a 1250 $\mu\text{V/m}$. Si esto sucede la ARCOTEL puede disponer que se realicen las modificaciones necesarias al sistema de transmisión para evitar que esto ocurra.
2. Sobre la base de la normativa vigente aplicable al servicio, cualquier cambio de características técnicas, deberá ser solicitada por el concesionario mediante el cumplimiento de procedimientos y requisitos establecidos para el efecto.
3. Las modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción y marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y de radiodifusión de televisión.

**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, Raúl Alfredo Pérez Torres, en mi calidad de Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización para el servicio de radiodifusión sonora para la operación de un medio de comunicación social público, así como a la Ley Orgánica de Comunicaciones, su reglamento y al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,


C.C.: 1701719997

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES
SECCIÓN CORRESPONDIENTE AL REGISTRO NACIONAL DE TÍTULOS
HABILITANTES**